

AUTO No. 03815

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993; el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011; el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto 472 de 2003, derogado por el artículo 33 del Decreto 531 de 2010; el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 1037 del 28 de Julio de 2016.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través del radicado **2011ER127107 del 7 de octubre de 2011**, la señora VERONICA VERGARA, en calidad de Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES EMMI S.A.S, solicita a la Secretaria Distrital de Ambiente- SDA para que se otorgue autorización, para la ejecución de tratamientos silviculturales de unas especies arbóreas ubicadas en espacio público, en la Calle 145 A No. 21 – 29/35, en el Barrio los Cedros de la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá.

Que de acuerdo a lo anterior profesionales de la Secretaria Distrital de Ambiente (SDA) - Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 24 de julio del 2012 y emitió Concepto Técnico No. 2012GTS1680 del 25 de julio del 2012, en el cual se consideró técnicamente viable la Tala de un (1) individuo arbóreo de la especie; Eugenia., además se determinó que el autorizado debía pagar por concepto de compensación la suma de **CIENTO NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$191.261)**, equivalente a un total de 1.25IVP's Y .34 SMMLV, al igual que por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$25.700)**.

Que de conformidad con el Concepto Técnico No. 2012GTS1680 del 25 de julio del 2012 se expidió el Auto No. 01647 del 12 de octubre del 2012, mediante el cual se dio inicio al trámite administrativo ambiental para permiso silvicultural a favor de la Sociedad INVERSIONES EMMI S.A.S., identificada con Nit 900.382.576, para efectuar el respectivo tratamiento silvicultural, de la Tala de un (1) individuo arbóreo de la especie; Eugenia.

Que continuando con el trámite se expide la Resolución No. 01370 de 2 de noviembre del 2012, mediante la cual se autorizó a la Sociedad INVERSIONES EMMI S.A.S., identificada con Nit 900.382.576, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que llevará a cabo la **Tala** de un (1) individuo arbóreo de la especie; Eugenia., ubicados en espacio público, en la Calle 145 A No. 21 – 29/35, ubicadas en espacio público, en la Calle 145 A No. 21 – 29/35, en el Barrio los Cedros de la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.; así mismo la precitada resolución ordenó el pago por concepto de compensación la suma de **CIENTO NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$191.261)**, equivalente a un total de

Página 1 de 5

AUTO No. 03815

1.25IVP's Y .34 SMMLV, al igual que por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$25.700)**.

La anterior resolución fue notificada personalmente el 15 de noviembre del 2012 a el señor JAIME ARTURO GONZALEZ YUSEF, identificada con cédula de ciudadanía No. 79.156.579 de Usaquén, en su calidad de Representante de Legal, con constancia de ejecutoria de fecha 29 de noviembre del 2012.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, con el fin de verificar el cumplimiento de los tratamientos y/o actividades autorizadas mediante la Resolución No. 01370 de 2 de noviembre del 2012, adelantó visita el día 30 de enero del 2013, y como consecuencia de lo allí evidenciado, generó el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 4186 del 10 de julio del 2013, Al momento de la visita se verifico la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.

Que continuando con el trámite se expide la Resolución de Exigencia de pago No. 02025 de 23 de octubre del 2015, mediante la cual se exige el cumplimiento de pago por concepto de compensación a la Sociedad INVERSIONES EMMI S.A.S., identificada con Nit 900.382.576, a través de su representante legal o quien haga sus veces.; la precitada resolución ordeno exigir el pago por concepto de compensación la suma de **CIENTO NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$191.261)**.

Que la anterior resolución fue notificada a través de Edicto en el cual tuvo fijación el día 12 de enero del 2016 al Representante legal o quien haga sus veces, tuvo desfijacion el día 25 de enero del 2016, y con constancia de ejecutoria de fecha 26 de enero del 2016.

Que así mismo, una vez verificado el expediente **SDA-03-2012-1274**, se constató el pago de la Sociedad INVERSIONES EMMI S.A.S., identificada con Nit 900.382.576, en el cual a través de su representante legal, allegaron el recibo de pago No. 792666 del 5 de octubre del 2011, por concepto de Evaluación y Seguimiento por la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$25.700)**., y por concepto de Compensación el recibo NO. 3376645 del 25 mayo del 2016 por un valor de **CIENTO NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$191.261)**., estos pagos corresponden a lo liquidado en el concepto técnico No. 2012GTS1680 del 25 de julio del 2012. respectivamente no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenará el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

AUTO No. 03815

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2012-1274**, toda vez que se llevó a cabo el pago por concepto de evaluación y seguimiento, al igual que el pago por concepto de compensación, determinado en el Concepto Técnico No. 2012GTS1680 del 25 de julio del 2012, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y **las actuaciones administrativas**, así como las demandas y procesos **en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior**”*. (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, el cual establece en su Artículo Cuarto: Delegar en el subdirector de silvicultura, flora y fauna silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la subdirección como el mencionado en el numeral 5; expedir los actos que ordenan el archivo, y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

AUTO No. 03815
DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2012-1274**, en materia de autorización para la ejecución de tratamientos silviculturales, a favor de la Sociedad **INVERSIONES EMMI S.A.S.**, identificada con Nit 900.382.576, a través de su representante legal o quien haga sus veces, se determina archivar por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el cuaderno administrativo **SDA-03-2012-1274**, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente providencia a la Sociedad **INVERSIONES EMMI S.A.S.**, identificada con Nit 900.382.576, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 7 C No. 108 A – 70 , de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 31 días del mes de octubre del 2017



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2012-1274

Elaboró:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 03815

| | | | | | | | | |
|---------------------------------------|------|------------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|
| EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ | C.C: | 1014216246 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 20170493 DE 2017 | FECHA EJECUCION: | 25/09/2017 |
| Revisó: | | | | | | | | |
| WILSON FERNANDO MARTINEZ RODRIGUEZ | C.C: | 3055400 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 20170630 DE 2017 | FECHA EJECUCION: | 06/10/2017 |
| CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR | C.C: | 63395806 | T.P: | N/A | CPS: | FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 31/10/2017 |
| Aprobó: | | | | | | | | |
| Firmó: | | | | | | | | |
| CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR | C.C: | 63395806 | T.P: | N/A | CPS: | FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 31/10/2017 |